



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 2374 DE 2021
30-07-2021



20212120023745

Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición promovido por el señor JHON ALEXANDER FERRER MEZA, en contra de la Resolución No. 1262 del 10-05-2021, expedida en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, aclarado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C", en el marco de las Acciones de Tutela instauradas por los señores GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ y Otros participantes de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, proceso de selección denominado "*Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*".

El señor **JHON ALEXANDER FERRER MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.235.820, inscrito en el empleo con código **OPEC No. 60195** ofertado en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, fue admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y aplicadas las Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, así como las Pruebas de Competencias Comportamentales.

Una vez superado el puntaje mínimo aprobatorio, le fueron valorados los antecedentes de educación y experiencia adicionales al requisito mínimo; finalmente, aplicó la Prueba Técnico-Pedagógica, de acuerdo al perfil del empleo denominado Instructor, Grado 01, como se dispuso en el artículo 4 del Acuerdo de Convocatoria.

Surtidas todas las etapas, aplicadas las pruebas y consolidados los resultados, mediante **Resolución No. 20192120002105 del 21 de enero de 2019**, publicada el 22 del mismo mes y año, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo identificado con el código **OPEC No. 60195**, denominado **Instructor, Grado 1**, perteneciente al **Área Temática de Mecatrónica Automotriz**; acto administrativo en el cual el señor **JHON ALEXANDER FERRER MEZA** ocupó la **quinta (5^{ta}) posición**.

Posteriormente, los señores **GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ, ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE, JOSÉ FERNEY MONTES MORENO y EFRAÍN VARGAS STERLING** y las señoras **FRANCY ELENA BUENO ROSADO, TANIA ALEJANDRA BURGOS SANTAMARÍA, FANNY DEL SOCORRO BELTRÁN PEÑA, SABINA CÓRDOBA CUESTA e HILDA OMAIRA MANTILLA DIAZ**, promovieron Acciones Constitucionales de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-; trámites constitucionales que por identidad de objeto, fundamento fáctico y jurídico, fueron acumulados por el **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda**, con el objeto de fallar en Única Sentencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 parágrafo 3 del Acuerdo PSAA14-10281 del 24 de diciembre de 2014, instancia que, a través de providencia del dos (2) de febrero de 2021, notificada a la CNSC el día tres (3) del mismo mes y año, resolvió:

Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición promovido por el señor JHON ALEXANDER FERRER MEZA, en contra de la Resolución No. 1262 del 10-05-2021, expedida en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, aclarado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C", en el marco de las Acciones de Tutela instauradas por los señores GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ y Otros participantes de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

“PRIMERO. ACUMULAR los expedientes de tutela identificados con los radicados Nos:

11001333501220210000900 GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ
 11001333501220210001000 FRANCY ELENA BUENO ROSADO
 11001333501220210001100 ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE
 11001333501220210001200 TANIA ALEJANDRA BURGOS SANTAMARIA
 11001333501220210001300 JOSE FERNEY MONTES MORENO
 11001333501220210001400 FANNY DEL SOCORRO BELTRAN PEÑA
 11001333501220210001900 SABINA CÓRDOBA CUESTA
 11001333501220210002000 EFRAIN VARGAS STERLING
 11001333502420210000200 HILDA OMAIRA MANTILLA DIAZ
 Por las razones adoptadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos y debido proceso de los accionantes: **GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ, FRANCY ELENA BUENO ROSADO, ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE, TANIA ALEJANDRA BURGOS SANTAMARÍA, JOSÉ FERNEY MONTES MORENO, FANNY DEL SOCORRO BELTRÁN PEÑA, SABINA CÓRDOBA CUESTA, EFRAÍN VARGAS STERLING e HILDA OMAIRA MANTILLA DIAZ,** de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se ordena:

- Al SENA informar en el término de 5 días a la CNSC las vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 del 2017 o nuevos empleos, para el cargo denominado instructor código 3010 grado 1.
- Al SENA y la CNSC de manera conjunta efectuar el estudio de equivalencias de acuerdo con el concepto unificado proferido por esta última el 22 de septiembre del 2020, lo cual deberá hacerse dentro de los 5 días siguientes al término anterior.
- Cumplido lo anterior la CNSC debe remitir al SENA la correspondiente lista de elegibles dando aplicación retrospectiva a la ley 1960 del 2019, en un término no superior a 48 horas.

CUARTO: DISPONER que mientras no se haya dado cumplimiento a esta providencia, las listas de elegibles de la convocatoria 436 de 2017-SENA, que se enuncian a continuación permanecerá vigente.

RADICADO	PARTICIPANTE/ACCIONANTES	RESOLUCIÓN	PUBLICADA	FIRMEZA	VENCE DE LA LISTA DE ELEGIBLES
11001333501220210000900	GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ	No. CNSC 20182120192605 del 24 de diciembre de 2018	4 de enero de 2019	25 de febrero de 2020	24 de febrero de 2022
11001333501220210001000	FRANCY ELENA BUENO ROSADO	No. CNSC 20182120187865 del 24 de diciembre de 2018	4 de enero de 2019	15 de enero de 2019	14 de enero de 2021
11001333501220210001100	ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE	No. CNSC 20182120187785 del 24 de diciembre de 2018	4 de enero de 2019	15 de enero de 2019	14 de enero de 2021
11001333501220210001200	TANIA ALEJANDRA BURGOS SANTAMARIA	No. CNSC 20182120181235 del 24 de diciembre de 2018	4 de enero de 2019	15 de enero de 2019	14 de enero de 2021
11001333501220210001300	JOSE FERNEY MONTES MORENO	No. CNSC 20182120195595 del 24 de diciembre de 2018	4 de enero de 2019	11 de febrero de 2020	10 de febrero de 2022
11001333501220210001400	FANNY DEL SOCORRO BELTRAN PEÑA	No. CNSC 20182120181235 del 24 de diciembre de 2018	4 de enero de 2019	15 de enero de 2019	14 de enero de 2021
11001333501220210001900	SABINA CÓRDOBA CUESTA	No. CNSC 20182120194735 del 24 de diciembre de 2018	4 de enero de 2019	15 de enero de 2019	14 de enero de 2021
11001333501220210002000	EFRAIN VARGAS STERLING	No. CNSC 20182120193835 del 24 de diciembre de 2018	4 de enero de 2019	10 de diciembre de 2019	9 de diciembre de 2021
11001333502420210000200	HILDA OMAIRA MANTILLA DIAZ	No. CNSC 20182120188655 del 24 de diciembre de 2018	4 de enero de 2019	15 de enero de 2019	14 de enero de 2021

(...)"

Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición promovido por el señor JHON ALEXANDER FERRER MEZA, en contra de la Resolución No. 1262 del 10-05-2021, expedida en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, aclarado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C", en el marco de las Acciones de Tutela instauradas por los señores GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ y Otros participantes de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

En cumplimiento de la orden judicial, la CNSC profirió el **Auto No. 0089 del 5 de febrero de 2021¹** con Radicado No. 20212120000894, mismo que en su parte considerativa, entre otros asuntos, señaló el procedimiento con que se reconocerían los derechos amparados a los accionantes, en los siguientes términos:

*"(...) Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa, procederá a realizar los diferentes estudios de equivalencias y verificar la correspondencia entre los empleos denominados Instructor Código 3010 Grado 1, vacantes no convocados existentes en el SENA, respecto a las OPEC Nos. **60894 (Área Temática de Mecatrónica Automotriz), 60474 (Área Temática de Agroindustrial - Control de Calidad e Inocuidad), 59195 (Área Temática de Construcción) 59772 (Área Temática de Agricultura) 58823 (Área Temática de Salud Pública) 60577 (Área Temática de Software) OPEC 58632 (Gestión de Mercados) y 58657 (Área Temática de Patronaje)** para los cuales concursaron los accionantes. Así, en caso de resultar positivos los estudios, previa solicitud elevada por la entidad, procederá a autorizar el uso de las listas de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados, "dando aplicación retrospectiva a la ley 1960 del 2019", conforme a la parte considerativa y resolutive del fallo judicial. (...)"*

En atención a la anterior transcripción, en la sección resolutive del acto administrativo, se dispuso:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, realizar los respectivos estudios de equivalencias y verificar la correspondencia entre los empleos denominados Instructor Código 3010 Grado 1, vacantes no convocados existentes en el SENA, respecto a las **OPEC Nos. 60894 (Área Temática de Mecatrónica Automotriz), 60474 (Área Temática de Agroindustrial - Control de Calidad e Inocuidad), 59195 (Área Temática de Construcción) 59772 (Área Temática de Agricultura) 58823 (Área Temática de Salud Pública) 60577 (Área Temática de Software) OPEC 58632 (Gestión de Mercados) y 58657 (Área Temática de Patronaje)** para los cuales concursaron los accionantes. Así, en caso de resultar positivos los estudios, previa solicitud elevada por la entidad, procederá a autorizar los usos de las listas de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados, "dando aplicación retrospectiva a la ley 1960 del 2019", conforme a la parte considerativa y resolutive del fallo judicial."

No obstante, la CNSC, en virtud al derecho de contradicción y defensa que le asiste, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, con oficio radicado bajo el consecutivo No. 20211400214311 del 8 de febrero de 2021, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C"**, quien, mediante Sentencia del diecisiete (17) de marzo de la presente anualidad, notificada a la CNSC el día veintidós (22) del mismo mes y año, resolvió:

"PRIMERO.- CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia proferida el 2 de febrero de 2021, por el Juzgado 12 Administrativo Oral de Bogotá D.C., en la que se resolvió **ACUMULAR** los expedientes de tutela 2021-00009-00, 2021- 00010-00, 2021-00011-00, 2021-00012-00, 2021-00013-00, 2021-00014-00 2021-00019-00, 2021-00020-00 y 2021-00002-00 y **AMPARAR** los derechos fundamentales de los accionantes, de conformidad con las expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ACLARAR el numeral **TERCERO** del fallo de primera instancia únicamente para precisar que el estudio de equivalencias a que hace referencia la orden es respecto de cada OPEC.

Aunado, se **ACLARA** que, una vez elaborada la nueva lista de elegibles resultante, se deberán efectuar los nombramientos a que hubiere lugar, en estricto orden de mérito y en la medida que se tenga el derecho. (Resaltado intencional)

Sentencia que en su acápite considerativo establece:

"(...) Ciertamente es que, los motivos por los cuales la parte actora acude a la acción de tutela no guardan relación con la conformación de las listas de elegibles, están relacionados con la omisión de proveer los cargos de empleos equivalentes al que concursaron, dando aplicación a la Ley 1960 de 2019, lo

¹ "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, con ocasión de las Acciones de Tutela instauradas por los señores GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ, FRANCY ELENA BUENO ROSADO, ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE, TANIA ALEJANDRA BURGOS SANTAMARIA, JOSE FERNEY MONTES MORENO, FANNY DEL SOCORRO BELTRAN PEÑA, SABINA CÓRDOBA CUESTA, EFRAIN VARGAS STERLING, HILDA OMAIRA MANTILLA DIAZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA"

Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición promovido por el señor JHON ALEXANDER FERRER MEZA, en contra de la Resolución No. 1262 del 10-05-2021, expedida en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, aclarado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C", en el marco de las Acciones de Tutela instauradas por los señores GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ y Otros participantes de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

cual, en su criterio, podría afectar su posible nombramiento en caso de ocupar posición de mérito; es más, en efecto, una de las pretensiones elevadas es que, elaboradas las listas de elegibles se proceda a los nombramientos "siempre que se ubique en estricto orden de mérito".

(...)

*como actualmente se han vencido algunas de las listas de elegibles, lo cual no es óbice para nombrar a quienes tuvieron el derecho durante su vigencia, la orden a dar, implica una extensión de la misma, por lo que es necesario precisar que esta prórroga ira solamente durante el tiempo necesario para cumplir la orden que se da, esto es, **efectuar estudios de equivalencias sobre las vacantes definitivas no ofertadas o nuevos empleos creados durante la vigencia de las lista (sic), y si es del caso, elaborar y remitir la lista de elegibles al SENA**, y durante el estudio para la provisión de los mismos y la misma, cuando esta sea jurídicamente posible.(...)"* (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Por lo expuesto, fue necesario modificar el inciso tercero de la página 4 del apartado considerativo junto con el artículo segundo del anotado Auto No. 0089 del 5 de febrero de 2021 con radicado No. 20212120000894, habida cuenta que la aclaración del **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C"**, con radicado No. 110013335 012 2021 00009 01, modificó la orden de primera instancia proferida sobre las Acciones Constitucionales de Tutela acumuladas, consistente ésta en que: *"(...) de resultar positivos los estudios, previa solicitud elevada por la entidad, **procederá a autorizar los usos de las listas de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados**, "dando aplicación retrospectiva a la ley 1960 del 2019" (...)"* (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, en el **Auto No. 0193 del 06 de abril de 2021²** con Radicado No. 20212120001934, la CNSC dispuso:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar** el párrafo tercero de la página cuarta de la parte considerativa del **Auto No. 0089 del 5 de febrero de 2021 (20212120000894)**, conforme a lo expuesto en este acto administrativo, el cual quedará así:*

"Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a realizar los diferentes estudios de equivalencias y verificar la correspondencia entre los empleos denominados Instructor Código 3010 Grado 1, vacantes no convocados existentes en el SENA, respecto a las OPEC Nos. 60894 (Área Temática de Mecatrónica Automotriz), 60474 (Área Temática de Agroindustrial - Control de Calidad e Inocuidad), 59195 (Área Temática de Construcción) 59772 (Área Temática de Agricultura) 58823 (Área Temática de Salud Pública) 60577 (Área Temática de Software) OPEC 58632 (Gestión de Mercados) y 58657 (Área Temática de Patronaje) para los cuales concursaron los accionantes. Así, en caso de resultar positivos los estudios, se efectuará la elaboración de una nueva lista de elegibles para ocupar las vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 del 2017 o nuevos empleos, que tengan equivalencia respecto de cada OPEC, como lo dispone el fallo judicial".

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar** el artículo segundo del **Auto No. 0089 del 5 de febrero de 2021 (20212120000894)**, conforme a lo expuesto en este acto administrativo, el cual quedará así:*

*"**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, realizar los respectivos estudios de equivalencias y verificar la correspondencia entre los empleos denominados Instructor Código 3010 Grado 1, vacantes no convocados existentes en el SENA, respecto a las **OPEC Nos. 60894 (Área Temática de Mecatrónica Automotriz), 60474 (Área Temática de Agroindustrial - Control de Calidad e Inocuidad), 59195 (Área Temática de Construcción) 59772 (Área Temática de Agricultura) 58823 (Área Temática de Salud Pública) 60577 (Área Temática de Software) OPEC 58632 (Gestión de Mercados) y 58657 (Área Temática de Patronaje)** para los cuales concursaron los accionantes. Así, en caso de resultar positivos los estudios, ordenar a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se elabore en estricto orden de mérito, una Lista de Elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados respecto de cada OPEC, como lo dispone el fallo judicial, de acuerdo a*

² "Por el cual se modifica el Auto No. 0089 del 5 de febrero de 2021 (20212120000894), mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, con ocasión del fallo de Segunda Instancia emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C", en el marco de las Acciones de Tutela instauradas por los señores GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ y Otros, participantes en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA"

Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición promovido por el señor JHON ALEXANDER FERRER MEZA, en contra de la Resolución No. 1262 del 10-05-2021, expedida en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, aclarado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C", en el marco de las Acciones de Tutela instauradas por los señores GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ y Otros participantes de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes, en garantía del principio constitucional de mérito (...)"

Conforme el procedimiento dispuesto para dar cumplimiento a la orden proferida en segunda instancia por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C"**, el SENA, a través de escritos radicados bajo los consecutivos Nos. 20216000689002 del 9 abril y 20216000689002 del 6 de mayo de 2021, informó a la CNSC los códigos OPEC de los empleos reportados con posterioridad al desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA que de acuerdo a su análisis cumplieran con las condiciones de equivalencia respecto de los empleos para los cuales se inscribieron cada uno de los accionantes y quienes no ocuparon un lugar de elegibilidad en las respectivas Listas de Elegibles; estudio adelantado en los términos del Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles para empleos Equivalentes*", expedido por la CNSC el 22 de septiembre de 2020.

Seguido, la CNSC, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, dando cumplimiento a la orden judicial, procedió a realizar los correspondientes estudios de equivalencia a cada uno de los empleos en que los accionantes adquirieron derechos de participación, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, respecto de las nuevas vacantes generadas con posterioridad al desarrollo del proceso de selección. Se precisa que los análisis realizados resultaron concordantes con lo informado por el SENA.

Por lo anterior, y continuando con el procedimiento fijado en el Auto No. 0193 del 06 de abril de 2021 con Radicado No. 20212120001934, la CNSC procedió a conformar y expedir las Listas de Elegibles para proveer en estricto orden de mérito las vacantes de los empleos equivalentes que no fueron convocados y que fueron reportados con posterioridad al desarrollo del proceso de selección, con los Elegibles de las Listas de los empleos equivalentes vigentes al momento en que se generaron las vacantes definitivas, dando aplicación retrospectiva a las disposiciones de la Ley 1960 de 2019, conforme a lo establecido en el fallo Judicial.

Y es que la Ley 1960 de 2020 insta a que durante la vigencia de las Listas de Elegibles conformadas en el marco de un proceso de selección, estas deberán usarse para la provisión de las nuevas vacantes definitivas de los mismos empleos y de los empleos equivalentes que surjan con posterioridad a su desarrollo, en estricto orden de mérito.

En consecuencia, con la orden dada por el operador judicial, consistente en conformar un Listado General de Elegibles para la provisión definitiva de los empleos equivalentes a las OPEC de los accionantes, la CNSC debió incluir a la totalidad de los elegibles que de conformidad con el estudio adelantado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa eran equivalentes a los empleos de carrera administrativa que surgieron con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA.

En consecuencia, fueron expedidas las Listas de Elegibles para proveer los empleos denominados Instructor, Código 3010, Grado 01, que pertenecen a las Áreas Temáticas de Mecatrónica Automotriz, Agricultura y Agroindustrial - Control de Calidad e Inocuidad, de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada uno de los aspirantes que, al igual que los señores GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ y JOSÉ FERNEY MONTES MORENO y la señora FRANCY ELENA BUENO ROSADO, respectivamente, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder al empleo en que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito.

Por otra parte, para los señores ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE y EFRAÍN VARGAS STERLING y las señoras TANIA ALEJANDRA BURGOS SANTAMARÍA, FANNY DEL SOCORRO BELTRÁN PEÑA, SABINA CÓRDOBA CUESTA e HILDA OMAIRA MANTILLA DIAZ, tanto el SENA como la CNSC determinaron la inexistencia de empleos equivalentes frente a los cuales proceder a conformar Lista de Elegibles que permitieran su provisión definitiva, como fue ordenado.

El día 27 de mayo de 2021 desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m., la CNSC habilitó el aplicativo SIMO con el objeto de que los elegibles que integran la Lista Consolidada de Elegibles que se expidió mediante la Resolución No. 1262 del 10 de mayo de 2021, con Radicado No. 20212120012625, en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, aclarado en Segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C", realizarán la selección de las ubicaciones

Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición promovido por el señor JHON ALEXANDER FERRER MEZA, en contra de la Resolución No. 1262 del 10-05-2021, expedida en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, aclarado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C", en el marco de las Acciones de Tutela instauradas por los señores GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ y Otros participantes de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

geográficas en orden de preferencia, en los términos previstos en el Capítulo 2 del Título II del Acuerdo CNSC No. 562 de 2016.

El día 01 de junio de 2021, a través de escrito radicado en la CNSC con el No. 20216000929182, el señor JHON ALEXANDER FERRER MEZA interpuso Recurso de Reposición frente a las disposiciones de la referida Resolución No. 1262 del 10 de mayo de 2021.

2. MARCO NORMATIVO.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004 prevé como una función de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionada con la aplicación de las normas de carrera administrativa, entre otras, la contemplada en el literal a), que señala:

*"(...) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá **en cualquier momento**, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (...)"*. (Marcación fuera de texto).

A su turno, el literal h) del artículo en comento, preceptúa:

"(...) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. (...)"

Conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, esta Comisión Nacional.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

Aunado a lo expuesto, frente al caso particular, es preciso indicar que la aclaración del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C"**, dentro del fallo con radicado número 110013335 012 2021 00009 01 acumulado por el **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, dispone a cargo de la CNSC la obligación de realizar un *"(...) estudio de equivalencias" ... "respecto de cada OPEC"* en que se encuentran inscritos los accionantes y que, posteriormente, con las resultas de los análisis realizados por el SENA y la CNSC proceda a elaborar *"la nueva lista de elegibles"* con el objeto de que, según el orden de elegibilidad definido en el acto administrativo, el SENA proceda a efectuar *"los nombramientos a que hubiere lugar, en estricto orden de mérito y en la medida que se tenga el derecho"*, actuaciones que fueron realizadas por el Despacho de conocimiento.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición promovido por el señor JHON ALEXANDER FERRER MEZA, en contra de la Resolución No. 1262 del 10-05-2021, expedida en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, aclarado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C", en el marco de las Acciones de Tutela instauradas por los señores GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ y Otros participantes de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CON RADICADO NO. 20216000929182 DEL 01 DE JUNIO DE 2021

"(...)

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

REFERENCIA. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL LISTADO CONSOLIDADO DE ELEGIBLES PARA PROVEER 3 VACANTES ADICIONALES REPORTADAS POR EL SENA DEL EMPLEO DENOMINADO INSTRUCTOR, CODIGO 3010, GRADO 01, IDENTIFICADO CON EL CODIGO OPEC 139719 CONFORMADO MEDIANTE RESOLUCION N° 1262 DE 2021, PARA LA CONVOCATORIA N° 436-2017.

Respetados Sres:

Por medio del presente escrito, y en los términos de los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito elevar recurso de reposición contra el acto administrativo en referencia, el listado consolidado de elegibles para proveer 3 vacantes adicionales reportadas por el SENA del empleo denominado instructor, código 3010, grado 01, identificado con el código OPEC 139719

FUNDAMENTO DE HECHO:

Los fundamentos de hecho que sustentan el recurso son los siguientes:

- 1) el día 10 de mayo de 2021 fue publicada el listado consolidado de elegibles para proveer 3 vacantes adicionales reportadas por el SENA del empleo denominado instructor, código 3010, grado 01, identificado con el código opec 139719 no convocadas y reportadas por el SENA con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, en dicho listado se evidencia que algunos participantes tienen la elegibilidad vencida

Posición Lista General	Documento de identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual	Fecha de la firma individual de la lista
1	13744192	ANDRES ENRIQUE	AVILA MONTAÑEZ	81,18	58398	15/01/2019
2	1100949618	DIEGO ARMANDO	RODRIGUEZ HERNANDEZ	80,07	58398	15/01/2019
3	13745072	WILLIAM DARIO	RINCÓN GONZALEZ	77,82	58398	15/01/2019
4	4653328	JAIBER	ARIAS SOLARTE	77,78	59194	15/01/2019

Posición Lista General	Documento de identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual	Fecha de la firma individual de la lista
5	88240235	MANUEL GUILLERMO	CARDOZO MONTES	77,54	60195	25/08/2020
6	91476107	LUIS ORLANDO	TORRES CLAVIJO	77,37	58398	15/01/2019
7	1069583868	JORGE ESTEBAN	AMAYA CAMELO	77,08	58557	15/01/2019
8	1114880710	JUAN CARLOS	AGREDO CASTRILLON	77,00	59194	15/01/2019
9	91254270	ORLANDO	MORALES PABON	76,96	58398	15/01/2019
10	80166297	FREDY ANDRÉS	DE SALVADOR ONTIBÓN	76,16	58557	15/01/2019
11	9104678	HERNAN	OCHOA ENCISO	76,12	59424	15/01/2019

Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición promovido por el señor JHON ALEXANDER FERRER MEZA, en contra de la Resolución No. 1262 del 10-05-2021, expedida en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, aclarado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C", en el marco de las Acciones de Tutela instauradas por los señores GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ y Otros participantes de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

12	71184307	GILDARDO ANTONIO	AGUDELO GÓMEZ	75.72	60894	25/02/2020
13	91040591	WILSON	RODRIGUEZ GARNICA	75.53	58398	15/01/2019
14	88235820	JHON ALEXANDER	FERRER MEZA	75.10	60195	25/08/2020
	19314491	GABRIEL	GONZALEZ CANTOR		58557	15/01/2019
15	79513947	RAUL	HIGUERA VALDERRAMA	75.06	58557	15/01/2019
16	10296002	DIEGO ANTONIO	ASCUNTAR BENAVIDES	74.44	58584	15/01/2019
17	1110487119	HERNANDO ENRIQUE	RODRIGUEZ PANTANO	74.19	60555	19/12/2019
18	79047371	LUIS CARLOS	GOMEZ LEON	74.11	58557	15/01/2019
19	79614826	ANGEL JAVIER	MEDINA BARRERA	73.38	58557	15/01/2019
20	1045671825	EFRAIN ANTONIO	LÓPEZ RODRÍGUEZ	72.91	58715	15/01/2019
21	7182693	CESAR AUGUSTO	GIL MOLINA	72.27	58557	15/01/2019
22	11205492	ORLANDO	MICAN SILVA	71.33	58557	15/01/2019
23	1052960512	JOHN JAIRO	JIMÉNEZ SERPA	71.26	58715	15/01/2019
24	88242198	ERIC ADRIAN	RAMIREZ OTERO	71.19	60195	25/08/2020
25	17311101	ALEJANDRO	ROJAS	71.06	58557	15/01/2019
26	77038057	CARLOS ALBERTO	AROCA MINDIOLA	70.69	58557	15/01/2019
27	1088249484	JORGE IVAN	GIRALDO GONZALEZ	70.65	58388	15/01/2019
28	73092230	FREDY	JULIO DIAZ	70.38	59424	15/01/2019
29	1094246187	EFRAIN JOSE	RUIZ VILLAMIZAR	70.17	60195	25/08/2020
30	14252851	JOSE AGUSTIN	GODOY JUTINICO	70.11	58557	15/01/2019
31	1093740599	DARWIN LEONARDO	PEÑARANDA CARRERO	69.15	60661	15/01/2019
32	79358325	ORLANDO	GALINDO GARZÓN	68.98	58557	15/01/2019
33	4884502	FÉLIX RICARDO	RAMOS CANCELADO	68.88	60050	15/01/2019
34	80056473	JUAN PABLO	BARRIOS LOZANO	68.62	58557	15/01/2019
35	80794110	CARLOS EDUARDO	ARENAS OTERO	68.17	60661	15/01/2019
36	1049620419	FABIAN CAMILO	MORENO VARGAS	68.00	58557	15/01/2019
37	79322934	EDGAR ORLANDO	DUARTE MOLINA	67.83	58557	15/01/2019
38	16694864	OMAR	CHAMORRO ORDOÑEZ	67.79	59194	15/01/2019
39	79687764	CARLOS GENTIL	SANCHEZ HUACA	66.54	60050	15/01/2019
40	1102808115	ÓSCAR JAVIER	VERGARA NARVAEZ	64.53	60540	21/09/2020
41	80015367	JOSE GABRIEL	DIAZ BONILLA	64.22	60050	15/01/2019
42	15647635	ALFREDO DE JESUS	HERRERA ALTAMIRANDA	62.46	60972	15/01/2019
43	16187894	GABRIEL	MARIZANCEN SANCHEZ	62.32	59212	15/01/2019
44	79543926	ROBINSON	CASTIBLANCO CRISTANCHO	60.61	58557	15/01/2019

Posición Lista General	Documento de identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual	Fecha de la firmeza individual de la lista
45	11222151	JOSE NOEL	SANCHEZ SANABRIA	57.94	58557	15/01/2019
46	9739322	FERNEY ADRIAN	RAMÍREZ GONZÁLEZ	57.65	59212	15/01/2019
47	16759654	CARLOS	MURCIA LÓPEZ	57.56	59212	15/01/2019
48	46670526	NOHORA CONSUELO	FLECHAS CHAPARRO	54.92	58557	15/01/2019
49	74130439	CARLOS ANDRES	DIAZ CERON	54.14	58557	15/01/2019
50	10170083	JUAN MARCOS	REYES MORALES	41.45	60535	15/01/2019

2) Se realizo citación para La Audiencia de Escogencia de las tres (3) vacantes del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Mecánica Automotriz** ubicadas en los municipios de Buenaventura (Valle Del Cauca), Medellín (Antioquia) y Sogamoso (Boyacá), se adelantará en los términos definidos en el Capítulo 2 del Título II del Acuerdo CNSC No. 562 de 2016.

Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición promovido por el señor JHON ALEXANDER FERRER MEZA, en contra de la Resolución No. 1262 del 10-05-2021, expedida en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, aclarado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C", en el marco de las Acciones de Tutela instauradas por los señores GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ y Otros participantes de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

Inicio | 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Audiencia Virtual para Escogencia de Vacantes Ubicadas en Diferentes Sedes - Convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Imprimir

4/20 mayo 2021

La Comisión Nacional del Servicio Civil, informa a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, que en cumplimiento de órdenes judiciales, se celebrará AUDIENCIA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES UBICADAS EN DIFERENTES SEDES para:

- Para proveer tres (3) vacantes reportadas por el SENA, del empleo denominado Instructor, Código OPEC No. 160492, no convocadas y reportadas por el SENA con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta
- Para proveer tres (3) vacantes adicionales reportadas por el SENA del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, perteneciente al Área Temática de Mecatrónica Automotriz identificado con el código OPEC No. 139719, no convocadas y reportadas por el SENA con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, en estricto cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, aclarado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C".

En la Audiencia Virtual participarán únicamente los aspirantes ubicados en lugar de elegibilidad dentro de las Resoluciones Mca. 20212120012605 y 20212120012625 del 2021, por lo que les será habilitado el aplicativo SIMO desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 P.M. el día 27 de Mayo de 2021.

No fui citado para dicha audiencia

Panel de control ciudadano: Información de audiencias

AUDIENCIAS

Listado de Audiencias para la selección de Vacantes

Tabla con el Listado de Audiencias para la selección de Vacantes

Nombre de la Audiencia	Nombre del Proceso de Selección	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Consultar estado	Ingresar prioridad	Consultar reporte
AUDIENCIA PLANTA TEMPORAL	CONVOCATORIA PLANTA TEMPORAL - GRUPOS JUDICIALES SENA	2021-05-13	2021-06-15	Consultar estado		

1 - 1 de 1 resultados

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los fundamentos de derecho que sustenta el recurso son los siguientes:

1. según Acuerdo CNSC No. 562 de 2016

2. **Elegible:** Se refiere a todo aquel concursante que habiendo superado la totalidad de las pruebas eliminatorias del proceso de selección y cumplido los criterios señalados en la convocatoria, se encuentra en la lista de elegibles conformada por la CNSC para un empleo específico.

Esta condición se ostentará durante el término de vigencia de la lista, salvo que el elegible sea nombrado en un empleo igual al que concursó o similar funcionalmente, casos en los cuales se generará el retiro del elegible de la lista.

la vigencia de la elegibilidad es de 2 años como reza en el siguiente texto tomado del Acuerdo CNSC No. 562 de 2016

Artículo 10º. Vigencia de la lista de elegibles. Por disposición legal¹, las listas de elegibles tienen una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, término durante el cual quien se encuentre en ella, ostentará la condición de elegible.

Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición promovido por el señor JHON ALEXANDER FERRER MEZA, en contra de la Resolución No. 1262 del 10-05-2021, expedida en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, aclarado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C", en el marco de las Acciones de Tutela instauradas por los señores GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ y Otros participantes de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

Artículo 28° Derecho del elegible a ser nombrado. El derecho a ser nombrado en virtud del uso de una lista, se adquiere cuando la entidad vaya a proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto y el elegible reúna las siguientes condiciones:

1. Que se encuentre en el primer orden de elegibilidad.
2. Que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el perfil del empleo a proveer.
3. Que la lista de elegibles de la que hace parte, se encuentre vigente.

2. según Acuerdo CNSC No. 562 de 2016

- 6. Audiencia pública para escogencia de empleo.** Es el mecanismo utilizado para que los elegibles en estricto orden de mérito, puedan escoger el lugar de su preferencia, cuando el empleo para el cual concursaron cuenta con más de una vacante, con diferente ubicación geográfica.

Artículo 15°. Lineamientos para realizar la audiencia de escogencia de empleo.

1. **Publicación:** Con la publicación de la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la CNSC indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de empleo, para los cuales se especificará la ubicación geográfica en que se encuentran ubicadas las vacantes a proveer.
2. **Citación:** De conformidad con la delegación efectuada por la CNSC, la citación a la audiencia de escogencia de empleo, la realizará la entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba.

El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de empleo, no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles, salvo cuando la entidad requiera realizar la audiencia de forma presencial, caso en cual contará con cinco (5) días hábiles adicionales al término fijado.

3. **Desarrollo de la audiencia:** La audiencia de escogencia de empleo se podrá realizar de manera presencial o virtual, a elección de la entidad, para lo cual ésta debe seguir el instructivo dispuesto por la CNSC para cada una de las modalidades.
4. **Nombramiento en periodo de prueba:** Una vez terminada la audiencia de asignación de empleos, la entidad procederá a realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles.

PETICIÓN:

En razón a lo expuesto me permito solicitar:

1. Excluir a los participantes que se encuentran con la elegibilidad vencida
2. Reconfigurar la lista de elegibles según lo expuesto en el Acuerdo CNSC No. 562 de 2016
3. Citar a audiencia para escogencia de de las tres (3) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Mecánica Automotriz ubicadas en los municipios de Buenaventura (Valle Del Cauca), Medellín (Antioquia) y Sogamoso (Boyacá).

PRUEBAS:

Comedidamente solicito se tenga en cuenta las siguientes:

1. Acuerdo CNSC No. 562 de 2016
2. RESOLUCIÓN № 1262 DE 2021
3. Igualmente me permito allegar como prueba también un pantallazo de mi perfil en la plataforma SIMO (Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) de aspirantes a la Convocatoria 436 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Web: <https://simo.cnsc.gov.co/#dashboardciudadano>
4. Anexo fotocopia de mi cedula de ciudadanía Numero 88.235.820 expedida en Cúcuta. (...)"

4. RECHAZO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CON RADICADO No. 20216000929182 DEL 01 DE JUNIO DE 2021.

La Resolución No. 1262 del 10 de mayo de 2021, con radicado 20212120012625, es un acto administrativo de ejecución, dado que fue expedido por la CNSC en cumplimiento a la orden judicial proferida en el marco de las acciones de tutela acumuladas por el **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda** en el fallo con radicado número 110013335 012 2021 00009 del dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), aclarado con providencia No. 110013335

Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición promovido por el señor JHON ALEXANDER FERRER MEZA, en contra de la Resolución No. 1262 del 10-05-2021, expedida en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, aclarado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C", en el marco de las Acciones de Tutela instauradas por los señores GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ y Otros participantes de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

012 2021 00009 01 del diecisiete (17) de marzo del mismo año por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C"**; en este orden, no corresponde a la expresión de la voluntad manifiesta de esta administración.

En el referido acto administrativo, la CNSC determinó en el artículo noveno (9°) que sus disposiciones no son sujetas a ser recurridas vía recurso de reposición, como se observa:

*"(...) **ARTÍCULO NOVENO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno. (...)"*

Lo anterior en concordancia con el artículo 75 de La Ley 1437 de 2011³, donde se establece la naturaleza de los actos administrativos frente a los cuales no proceden los recursos de trámite administrativo. Veamos:

*"(...) **ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa. (...)" (Marcado intencional)*

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta del Consejo de Estado, C. P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, en Sentencia con radicado No. 68001-23-33-000-2013-00296-01 (20212) del veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013) determinó que:

"(...) los actos de ejecución de decisiones judiciales o administrativas están excluidos del control de legalidad de esta jurisdicción, en la medida en que no deciden en forma definitiva una actuación, sino que materializan o ejecutan dichas decisiones (...)"

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que el señor JHON ALEXANDER FERRER MEZA presentó recurso de reposición como medio potestativo de impugnación a un acto de ejecución, inobservando lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, previsto a su turno en el artículo noveno (9°) de la Resolución No. 1262 del 10 de mayo de 2021 con Radicado No. 20212120012625, lo cual implica que, lo manifestado en el escrito numerado en la CNSC bajo el consecutivo 20216000929182 del 01 de junio del corriente, será declarado de modo automático como improcedente y por ende rechazado, lo que imposibilita a este Despacho a resolver de fondo lo referido por el actor.

De cara a los **"ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES PARA SER TENIDOS EN CUENTA EN ESTE RECURSO PARA QUE NO SE ME EXCLUYA DE LA LISTA DE ELEGIBLES"** que presenta en su escrito, cabe advertir que no tiene cabida su procedencia en el presente proceso administrativo, siendo que, en la Resolución No. 1262 del 10 de mayo de 2021 usted ocupa el doceavo (12°) lugar de elegibilidad entre los cincuenta (50) elegibles de los empleos equivalentes que integran la Lista de Elegibles conformada para la provisión de las tres (3) vacantes definitivas del empleo código OPEC No. 139719. En ese orden, no existe sustento que dote de procedencia la solicitud elevada ante la CNSC.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 1262 del 10 de mayo de 2021 por el señor **JHON ALEXANDER FERRER MEZA**, teniendo en cuenta las razones expuestas en el capítulo tercero (3°) de la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **JHON ALEXANDER FERRER MEZA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: jhonferrerm@live.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017 y el artículo 4° del Decreto Ley 491 de 2020.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición promovido por el señor JHON ALEXANDER FERRER MEZA, en contra de la Resolución No. 1262 del 10-05-2021, expedida en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, aclarado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C", en el marco de las Acciones de Tutela instauradas por los señores GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ y Otros participantes de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda** y al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección "C"** en las direcciones electrónicas: jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co y scs02sb03tadmincdm02@notificacionesrj.gov.co, respectivamente.


ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos: carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y la misma rige a partir del día siguiente de su notificación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 30 de julio de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Julián Vargas R.
Revisó: Miguel F. Ardila
Aprobó: Clara P.